

AGUA

**DEMARCAACION HIDROGRAFICA DEL JUBONES
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO NARANJAL**

EXP. NO. 385-05

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCAACION HIDROGRAFICA DE JUBONES.- CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO NARANJAL. Naranjal, lunes 22 de abril del 2019.- Las 12h26.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente petición en calidad de Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Naranjal de la Demarcación Hidrográfica de Jubones (Acción de personal No. 0037-DHJ, de fecha 27 de julio del 2015) y en cumplimiento al Acuerdo N° 2011-334 de fecha 05 de Septiembre de 2011; a la "Reforma y Nueva Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua", constante en el Acuerdo No. 2014-910 de 17 de abril de 2014, de acuerdo a Memorando Nro. SENAGUA-SRDHJ.16-2014-0461-M., de fecha 27 de marzo del 2014; En lo principal agréguese al expediente el escrito y anexos presentado por el señor Froilán Eduardo Chacón Medina, en calidad de presidente de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji", expediente y documentación que consta de: copia simple de la Resolución Nro. SENAGUA-SDHJ.16-2017-0102-R, de 08 de Mayo de 2017, con la que se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji", copia simple de la Resolución Nro. SENAGUA-SDHJ.15-2017-0146-R, de 03 de agosto de 2017, con la que se aprueba el reglamento Interno de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji"; Copia simple del Estatuto de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji", copia simple del Reglamento Interno de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji", copia de la certificación de la directiva de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji", de fecha 14 de noviembre de 2018, copia simple de una acta de trabajo de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji", copia simple de la autorización de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2013, copia simple de la entrega de un acta de una reunión realizada por la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji" para la Socialización de un Proyecto llamado "Rehabilitación del Sistema de Riego la Molienda Pauji"; que se procede a revisar en su integridad, documentos con los que justifica su petición de sustitución de su concesión otorgada el 12 de septiembre de 2008. En atención al mismo en cuenta su contenido así como los correos electrónicos juntaderiego@moliendapauji@gmail.com, medina.eduardo40@yahoo.com y se determinan los siguientes antecedentes: a) Que, mediante concesión dictada por la Agencia de Aguas de Guayaquil- Secretaría Nacional del Agua, el 12 de septiembre del 2008, a las 09H34, el señor Bernardo Amadeo Altamirano Peralta, en calidad de Procurador Común, de la Asociación de Usuarios del Canal de Riego "La Merchán" obtiene por un plazo de 10 años la concesión de las aguas del río Chacayacu; y, la reforma de la resolución del 12 de septiembre del 2008, a las 09H34, emitida el 31 de enero de 2013, a las 09h20 de Segunda Instancia en el que se autoriza al señor Bernardo Amadeo Altamirano Peralta en calidad de Procurador Común el caudal de 189, 89l/s del río Chacayacu para riego de 474,74 hectáreas. b) Que, mediante resolución SENAGUA-SDHJ.16-2017-0102-R, de fecha 08 de mayo del año 2017, la encargada de esta Subsecretaría, aprueba de manera íntegra el Estatuto y otorga la Personalidad Jurídica de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji. Del mismo expediente administrativo consta además que el 14 de noviembre del año 2018, el señor Ing. Gerardo Mendileta Garzón, Director de Riego y Drenaje de la Demarcación Hidrográfica de Jubones- Senagua (E) procede a certificar la directiva de conformidad a lo establecido en el Acuerdo en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0194 emitido el 25 de junio de 2018, en la que consta que el solicitante, señor la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji" con domicilio en la jurisdicción de la parroquia Naranjal cantón Naranjal. **CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO:** La Constitución de la República, en su artículo 12 reconoce al agua como derecho humano

Dirección: Avenida Olmedo e Independencia • Código Postal: 091201 / Naranjal- Ecuador
Teléfono: (593 4) 2750 - 310



DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUBONES
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO NARANJAL

fundamental e irrenunciable, esencial para la vida, atribuyéndole la categoría de patrimonio nacional estratégico. Esta disposición se ratifica en el artículo 318 de la misma norma suprema, que además reconoce la gestión comunitaria del agua, al tiempo que establece la obligación del Estado de fortalecer la iniciativa comunitaria y su funcionamiento, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable y de riego. - El artículo 11 de la norma constitucional establece principios para el ejercicio de los derechos, entre éstos según el numeral 3 que obliga a los servidores públicos administrativos o judiciales, a petición de parte o de oficio, a la aplicación directa e inmediata de derechos y garantías establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos; el numeral 4 de la disposición en cita, la prohibición de que a través de norma jurídicas se restrinja el contenido de derechos y garantías constitucionales; y el numeral 8 el principio de progresividad de derechos, entre otras, a través de las políticas públicas. 2.-La Constitución de la República declara que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, al que se considera elemento esencial para la vida, inalienable, imprescriptible e inembargable; por tanto atribuye al Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, la responsabilidad directa de la planificación, gestión y regulación, sujeto a un orden de prelación de los recursos hídricos, que se destinen a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas; de allí que se establece la obligación de los particulares de obtener autorización para el aprovechamiento del agua. La norma suprema determina además la responsabilidad del Estado, a través de sus distintos niveles y en forma coordinada la obligación, de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas, caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, con especial atención en las zonas de recarga de agua, así como la regulación de toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua. Las actividades de conservación y protección de las fuentes de agua, involucra además a las juntas, comunas, comunidades y general a todos los usuarios, es decir de toda persona natural o jurídica que ha obtenido la autorización de uso o de aprovechamiento productivo del agua. 3.-La disposiciones que se citan, se encuentran ratificadas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua que se encuentra en vigencia desde el mes de agosto del año 2014; cuerpo legal que deroga expresamente la Ley de Aguas y a partir del principio constitucional de seguridad jurídica, reconoce expresamente la existencia de resoluciones administrativas dictadas por el órgano competente de la administración pública a favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones, que obtuvieron concesiones de agua y sea con fines de consumo humano, riego o actividades productivas, por tanto dispone que éstas sean sustituidas por autorizaciones para ello se establece un plazo y se determina que la Autoridad Única del Agua debe expedir el correspondiente acto administrativo en el que debe constar las obligaciones a las que se sujetan los titulares de la autorización, de manera que éstas se cumplan en función del marco jurídico vigente en materia de recursos hídricos. Se debe indicar que la obligación de sustitución de las concesiones, que debe cumplir esta Secretaría de Estado, está condicionada al pago de las obligaciones económicas que fueron fijadas en la resolución inicial de concesión de aguas, especialmente en aquellas, con fines productivos. 4.-En función de las normas citadas, el Secretario del Agua expide el Acuerdo N° 2016-1353 publicado en el Registro Oficial N° 847, de fecha 23 de septiembre de 2016, que contiene la Norma Técnica para el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que en su artículo 4, dispone que se sustituyen *todas las concesiones otorgadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, cuyas tarifas se encuentren canceladas hasta el año*



AGUA

**DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUBONES
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO NARANJAL**

inmediatamente anterior al de la emisión de la presente norma, por autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua..."; artículo 5 dispone que las concesiones que se sustituyen por autorizaciones, conservan el plazo restante que les correspondía por la concesión original o la última renovación, si exceder el máximo establecido por la Ley. En el caso de que el plazo otorgado en la concesión sea mayor al dispuesto en la LORHUYA o su Reglamento, se otorgará el plazo máximo establecido por la Ley de acuerdo al uso o aprovechamiento que le correspondo. Artículo 6 dispone que para la entrega del acto administrativo de autorización a los usuarios, se requerirá la presentación del comprobante de pago de las obligaciones del último año inmediatamente anterior a la fecha de expedición de la autorización y actualizarán su información en el formulario que la Autoridad Única del Agua establezca para el efecto. En todos los actos de autorización por efectos de sustitución, se dejará constancia de la obligatoriedad de los usuarios, de instalar aparatos de medición de flujo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua; y, según el artículo 7, que refiere a la sustitución excepcional de concesiones, ordena "...quedan sustituidas, además, las concesiones que se mantengan al día en el pago de sus obligaciones, aunque no posean al acto administrativo de concesión renovado..."; y finalmente reitera que "...la Autoridad Única del Agua, procederá a la revisión administrativa y/o técnica de la autorización de forma previa a la entrega del acto administrativo.... En el caso de constatar diferencias de las condiciones iniciales de la concesión otorgada, se cancelará la autorización...". 5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2017- 0010 de fecha 28 de junio de 2017, se emite la reforma al Acuerdo Ministerial 2017-1522 de 23 de mayo donde se establece la fórmula de cálculo para la obtención de la tarifa referencial de agua cruda así como las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua; así también en su Art. 3 dispone que las Juntas de riego, organizaciones comunitarias, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y sus organizaciones, que sean usuarios del agua, deberán pagar la tarifa que corresponde a riego de soberanía alimentaria. 6.- Al establecer disposiciones transitorias se determinó la obligación de sustituir las concesiones y autorizaciones del derecho de uso y aprovechamiento del agua por autorización de uso para lo cual se estableció un plazo legal; y ordenó que las "...sustituciones de concesiones por autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, no excluye ni limita la potestad de la Autoridad Única del Agua para su revisión...". Por su parte, en el Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias de la ley, en todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento la Autoridad Única del Agua emitirá la norma técnica correspondiente según sea el caso. **RESOLUCIÓN.-** De lo expuesto en antecedentes, se tiene que en este proceso consta la resolución de Autorización de aguas de una fuente determinada, por plazo determinado otorgada por la autoridad administrativa competente, antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, por tanto en aplicación a la disposición transitoria segunda del citado cuerpo legal, ésta debe ser sustituida, como así se ha procedido por parte del titular de la Secretaría del Agua con la expedición del Acuerdo 2016-1353, publicado en el Registro Oficial 847 de fecha 23 de septiembre de 2016, que en aplicación de los principios establecidos en el artículo 318 de la Constitución de la República y para garantizar la soberanía alimentaria (riego); y en concordancia con el Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua **declaró sustituida la concesión por autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua**, condicionando a la presentación del comprobante de pago de las obligaciones, **previo a la entrega del acto administrativo de sustitución.**



AGUA

**DEMARCAACION HIDROGRAFICA DEL JUBONES
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO NARANJAL**

corresponde entonces al suscrito, cumplir con lo dispuesto por el titular de esta Secretaría de Estado, a través del Acuerdo en cita, por tanto se resuelve: Uno.- Habiéndose sustituido la concesión de uso y aprovechamiento del agua constante de la resolución administrativa de fecha 19 de julio de 2012, por efectos del ya citado Acuerdo 2016-1353, se autoriza con fines de riego, a favor de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji", en la persona de su Presidente el señor Froilán Eduardo Chacón Medina, el uso de las aguas del río Chacayacu, mediante la toma rudimentaria del canal denominado la "Merchán" en un caudal de 189,89 l/seg., conforme a lo dispuesto en el art. 86 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y art. 85 literal b) de Reglamento de aplicación al citado cuerpo legal. El punto de captación de la fuentes sobre las que se autoriza el uso del agua está ubicada: La toma denominada "La Merchán", existente en el río Chacayacu, en las coordenadas 9°703.426, 52 n; y, Longitud 660.186,39 E, COTA 221,53 msnm, emplazada a la altura de los terrenos de propiedad del Pedro Campoverde (dueño en aquel entonces), parroquia 50 Naranjal, cantón 11 Naranjal, provincia 09 Guayas. Dos: El plazo de la presente autorización de uso de aguas para riego, queda establecido en diez años renovables, por periodos sucesivos iguales, a partir del 05 de agosto de 2016, fecha en la que se expidió el referido Acuerdo N° 2016-1353, plazo en el cual la Organización comunitaria, beneficiaria con la presente resolución administrativa continuará en uso del agua autorizada. Tres: Conforme al Acuerdo Ministerial 0010-2017, de 28 de junio de 2017, la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji" deberá pagar la tarifa como corresponde a riego de soberanía alimentaria. Cuatro: Caudal Ecológico: Por efectos de la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, se establece como caudal ecológico 60 l/s, que equivale al 10 % del caudal medio mensual multianual del régimen natural de la fuente, determinados en función de los datos hidrológicos de al menos 10 años. Cinco: La Organización Comunitaria, como titular de la autorización de uso del agua tiene la obligación de instalar, conservar, mantener, reparar o reemplazar a su costo, los mecanismos, equipos o dispositivos de medición de caudales en observancia de lo establecido en la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento general de aplicación. Se advierte, que la presente autorización no será válida sin esa instalación que deberá estar en funcionamiento. Si se comprueba que el aparato de medición del flujo no ha sido instalado, se declarará la reversión de la autorización cancelándose la correspondiente inscripción en el Registro Público del Agua. A más de las obligaciones que adquiere como titular de una autorización uso del agua, este podrá ser objeto de las sanciones que para cada caso establece la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su reglamento y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua. Para el seguimiento de esta obligación, se remitirá copia del presente acto administrativo a la ARCA. Seis. Esta autorización podrá modificarse en relación con las variaciones demográficas y de caudales, a iniciativa de la Autoridad Única del Agua o por petición del titular de la autorización. Siete.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua y Art. 156 numeral 3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se hace conocer que los recursos que proceden en contra de la presente resolución son: en vía administrativa, el de apelación y reposición, mismos que podrán interponerse en el término de 15 días; y, en sede judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la jurisdicción pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 y 2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de aquí dispuesto, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Ocho: Inscríbase en el Registro Público del Agua, conforme lo establecido.



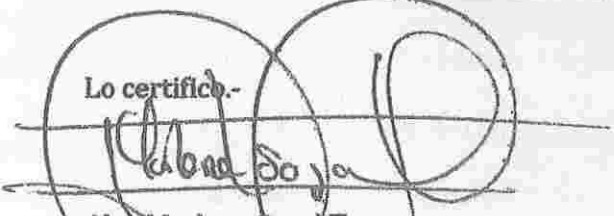
AGUA

**DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUBONES
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO NARANJAL**

el artículo 24 lit. a) y k) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del agua. Este Centro de Atención al Ciudadano Naranjal designa como Secretaria Titular a la señorita Abg. Marlene Sagal Torres mediante Acción de Personal Nro. 0020 de 01 de junio de 2018, quien deberá notificar con el contenido de la presente resolución a las partes procesales en los domicilios legales señalados, sentando la razón Correspondiente del cumplimiento de dicha formalidad para los efectos legales pertinentes.- Cúmplase.


Ing. Diego Soria Peralvo
RESPONSABLE TÉCNICO DEL CACN NARANJAL

Lo certifico.-


Abg. Marlene Sagal Torres
Secretaria Titular

ms

¹ Art. Art. 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua -LORH.

¹ Inciso final de la Segunda Disposición Transitoria de la LORH

¹ Disposición General Tercera del Acuerdo N° 2016-1353 publicado en el Registro Oficial N° 847 de fecha 23 de septiembre de 2016

SUBSECRETARÍA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES
CENTRO ATENCIÓN CIUDADANO NARANJAL
CERTIFICO: Que la Xerox copia
que antecede en 125 foja(s)
esta conforme a su original.

Naranjal, a 15 de ma. y 0 del 20 19

SECRETARIA JUDICIAL



